

Doctor.

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
MAGISTRADO SUSTANCIADOR
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

E. S. D.

Ref: PROCESO ABREVIADO DE SERVIDUMBRE.
Dte: GLADYS ESTHER JULIO RODRÍGUEZ.
Ddo: ALBERTO QUINTERO MOLINA.
Rad: 20-001-31-03-002-2011-00555-01

Asunto: REPOSICIÓN AUTO DENIEGA RENUNCIA PRESENTADA.

ALFONSO DURAN BERMÚDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.065`591,861 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional Número 202.877 del CSJ como abogado suplente, con el debido respeto que nos caracteriza, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 12 de febrero de 2.024 por medio del cual se denegó la renuncia presentada por el suscrito abogado y el apoderado principal ALFONSO DURAN PITRE, en los siguientes términos:

- Mediante memorial presentado por el demandado Alberto Quintero Molina el día 1 de septiembre de 2.022, el demandado, y quien hubiera otorgado poder al suscrito abogado y al apoderado principal, indico al despacho y quedo constancia en el expediente de su correo electrónico dquinteroperez@hotmail.com.

Señores
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
Valledupar – Cesar
E. S. D.

REFERENCIA:	RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	GLADYS JULIO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ALBERTO QUINTERO MOLINA
RADICADO:	20001310300220110055501
ASUNTO:	SOLICITUD DE LINK EXPEDIENTE DIGITAL

ALBERTO QUINTERO MOLINA, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la C.C. No. 19.279.006 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, en mi calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, de forma respetuosa solicito se me envíe el link para acceder al expediente digital del proceso ordinario civil radicado con el No. 20001310300220110055501, en aras de ejercer mi derecho de defensa y contradicción.

Recibiré su respuesta y el enlace por este correo electrónico:
dquinteroperez@hotmail.com

Cordialmente,


ALBERTO QUINTERO MOLINA
C.C./No. 19.279.006 de Bogotá D.C.

- Mediante correo electrónico certificado remitido por la empresa Servientrega, a través de su plataforma e- entrega, con ID de mensaje 535761, el día 17 de enero de 2023 se remitió al correo electrónico de nuestro poderdante Alberto Quintero Molina, comunicación indicándole que se renunciaba al poder conferido dentro del proceso de la referencia, en los términos del artículo 76 del CGP, correo electrónico con certificado de Acuse de recibido de la misma fecha.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

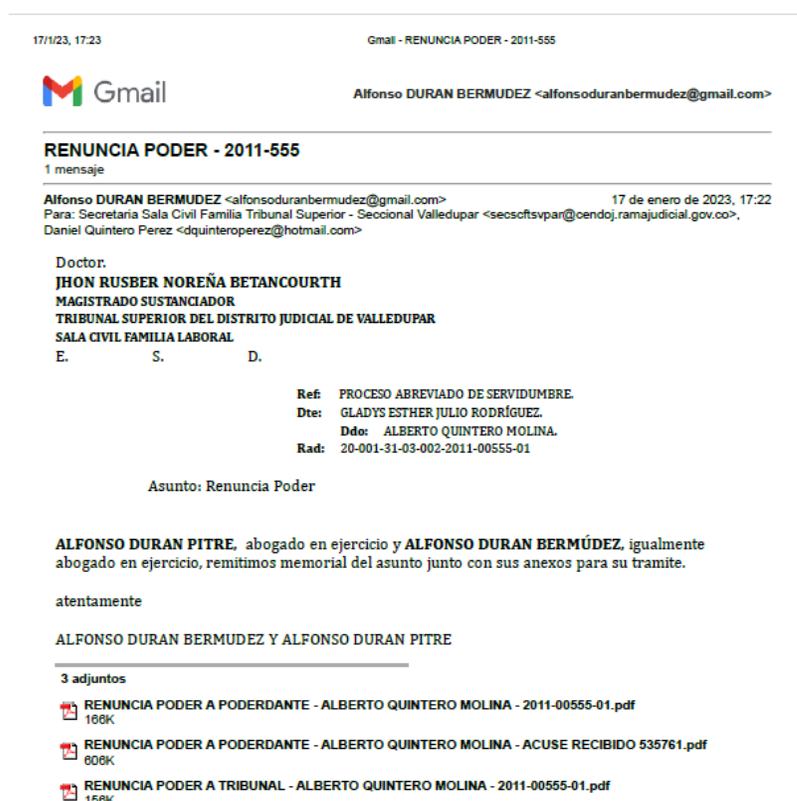
Resumen del mensaje

Id Mensaje	535761
Emisor	alfonsoduranbermudez@gmail.com
Destinatario	dquinteroperez@hotmail.com - ALBERTO QUINTERO MOLINA
Asunto	RENUNCIA PODER - 20-001-31-03-002-2011-00555-01
Fecha Envío	2023-01-17 16:36
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado	2023	

- Por correo electrónico remitido el día 17 de enero de 2023 a la secretaria de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar (secsftsvpar@cenjod.ramajudicial.gov.co) y como destinatario se incluyó el señor Alberto Quintero Molina, se remitió oficio al despacho indicando la renuncia del poder a nosotros otorgado, en el cual se puede observar se aportaron con el memorial indicado, el memorial remitido al poderdante y la certificación de entrega del correo electrónico al poderdante donde se indicaba al poderdante que se renunciaba al poder otorgado.



- Por medio de auto de fecha 12 de enero de 2.024, el despacho niega la renuncia al poder efectuada por el suscrito abogado y el apoderado principal Alfonso Duran Pitre, sustentando su decisión en el hecho de que no obra en el expediente prueba de que los abogados hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, esto es hubieran comunicado al poderdante de la decisión de renunciar al poder, pero con las pruebas allegadas con este recurso, se ilustra al despacho que con el memorial por medio del cual se indicaba al despacho que se renunciaba al poder se allegaron las constancia de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la norma y haber comunicado al poderdante, nuestra decisión de renunciar al poder.

PETICIÓN.

Por los argumentos expuestos, solicito al despacho del honorable magistrado ponente, se revoque el numeral Segundo del auto de fecha 12 de febrero de 2.024 en el cual se denegó la renuncia del poder otorgado al suscrito abogado y al doctor Alfonso Duran Pitre, para en su lugar aceptar la renuncia efectuada al poder otorgado en el proceso de la referencia.

PRUEBAS.

Aporto como tales:

- Copia del Correo Electrónico remitido a la secretaria de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Valledupar, donde consta la remisión de 3 archivos adjuntos como son el memorial de renuncia presentado al despacho, el memorial de renuncia remitido al poderdante, y el certificado de entrega del correo electrónico al poderdante de la renuncia, con la constancia de acuse de recibido, remitido el día 17 de enero de 2.023.
- Memorial de renuncia remitido al poderdante
- certificado de entrega del correo electrónico al poderdante de la renuncia ID del mensaje 535761.
- Memorial remitido por el poderdante señor Alberto Quintero Molina con destino al proceso de la referencia, donde consta su correo electrónico.

De usted, atentamente.



ALFONSO DURAN BERMÚDEZ

C.C. # 1.065.591.861 - Valledupar

T.P. # 202.877 del CSJ